

DECRETO MUNICIPAL No. 19

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Guasave, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio de los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento al turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confiere la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A. **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población.
- B. **TURISMO:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiéndose el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia.
- C. **CORRIENTE TURÍSTICA:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable.
- D. **SERVICIO TURÍSTICO:** Toda actividad que realice persona física o moral, pública o privada tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas.
- E. **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones o instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias.
- F. **CONCIENCIA TURÍSTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística.
- G. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo.
- H. **GUÍAS DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados por el turismo, así como servicios de asistencia.
- I. **AGENCIA DE VIAJES:** La empresa que contrata o actúa como intermedio en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo IV de la Ley Federal del Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo.
- J. **CAMPAMENTO:** Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas en las que se pueden instalar equipo con el propósito de acampar.
- K. **CATÁLOGO TURÍSTICO MUNICIPAL:** Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.
- Ñ. **TURISMO SOCIAL:** El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- L. **RUTAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO:** Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento por su vocación al Turismo Alternativo.
- M. **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT):** El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer

- mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.
- N. CANIRAC: Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados.
- O.

ARTÍCULO 4.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente reglamento corresponde: I.- Al Presidente Municipal.

II.- A la Dirección General de Turismo.

III.- Al Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Municipio:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que ofrezcan servicios turísticos.
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados.
- III. Promover y concertar con los particulares prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio preservando identidad y costumbres locales.
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura turística y urbanización para crear centros turísticos con la participación que corresponden a los gobiernos Estatales y Federales y promoviendo la cooperación de los particulares.
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatales y Federales, con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización y señalética que sea necesaria para promover los centros turísticos.
- VI. Contribuir a la orientación de información, asesoría y auxilio de los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y promoviendo la cooperación de los particulares.
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, festejos religiosos y demás actividades análogas, fomentando, en su caso, las artesanías y productos representativos de la región para efectos turísticos.
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y
- IX. Las demás que señalen la Ley Federal de Turismo y su reglamento, la Ley para el Fomento de Turismo en el Estado, la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista que emita el Municipio.
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio.
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las Leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.
- VII. Nombrar al Director General de Turismo del municipio.

ARTÍCULO 8.- A la Dirección General de Turismo le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señalan el Reglamento Interior de Administración Pública del Municipio de Guasave y demás disposiciones en la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal.
- II. Promover en coordinación con las autoridades competentes las zonas de desarrollo turístico municipal.
- III. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes.
- IV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- V. Formular y proponer programas y acciones para la modernización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad turística dentro del Municipio.
- VI. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio y el desarrollo e integración de cadenas productivas mediante las diferentes actividades turísticas.
- VII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural.
- VIII. Promocionar directamente los recursos turísticos del Municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
- IX. Supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos.
- X. Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación.
- XI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos turísticos y de servicios.
- XII. Conducir actividades con vinculación productiva para el desarrollo turístico en el Municipio; además de gestionar apoyos, programas de capacitación y de enlace tecnológico.
- XIII. Gestionar el presupuesto asignado para proyectos de desarrollo turístico y asegurar un uso eficiente de los recursos disponibles.
- XIV. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, proyectos de programas de desarrollo turístico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal.
- XV. Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo turístico municipal.
- XVI. Participar en coordinación con otras dependencias del municipio, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo turístico municipal.
- XVII. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística incluyan la participación de los habitantes del Municipio; y
- XVIII. Las demás que el presidente Municipal le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercitadas directamente por él.
Al frente de la Dirección General de Turismo estará un director(a) general que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Turismo para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes dependencias:

- A. Coordinación de Promoción Turística
- B. Coordinación de Planeación Turística
- C. Coordinación de Difusión Turística

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Promoción Turística contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y supervisar las estrategias de promoción turística en múltiples ámbitos, incluyendo el desarrollo turístico cultural, colonial, gastronómico, de sol y playa, deportivo, de salud y de negocios. Este puesto requiere una comprensión profunda de las tendencias turísticas locales e internacionales, así como habilidades sólidas en gestión de proyectos y coordinación interdepartamental.
- II. Gestión para la generación de pueblos señoriales y/o mágicos.
- III. Planeación y ejecución de rutas turísticas.
- IV. Ejecutar y controlar planes, programas y proyectos de turismo, teniendo siempre presente el cuidado de los recursos naturales y culturales.
- V. Gestionar el acercamiento con los actores involucrados encargados de la implementación de productos turísticos en el municipio.
- VI. Promover, coordinar y desarrollar eventos de promoción turística como son recorridos turísticos, exposiciones y

- ferias regionales con la finalidad de impulsar y dar a conocer el legado histórico de nuestro Municipio.
- VII. Garantizar la permanencia de los productos turísticos existentes y ejecutar nuevos a través de la supervisión, ejecución y logística requeridas con la colaboración de su equipo operativo.
 - VIII. Gestionar la implementación de certificaciones, capacitaciones y distintivos para prestadores de servicios turísticos con enfoque en la mejora continua del sector.
 - IX. Establecer alianzas estratégicas con empresas turísticas, agencias de viajes, medios de comunicación y otras instituciones relevantes en el medio.
 - X. Colaborar con otros departamentos para garantizar una oferta turística integral y coherente.

La Coordinación de Promoción Turística, para el ejercicio de sus funciones tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

- A. Departamento de desarrollo turístico cultural y colonial.
- B. Departamento de desarrollo turístico gastronómico y de sol y playa.
- C. Departamento de desarrollo turístico deportivo, de naturaleza y de negocios.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de desarrollo turístico cultural y colonial, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservación, promoción y desarrollo de los recursos culturales y patrimoniales de la región. Desde la supervisión de la conservación de sitios históricos hasta la organización de eventos culturales, este departamento trabaja para enriquecer la experiencia turística a través del patrimonio cultural y colonial de la zona.
- II. Coordinar y atender a los Comités Ciudadanos existentes de las diferentes sindicaturas, así como incidir en la conformación de Comités Ciudadanos en las sindicaturas que lo requieran.
- III. Gestionar, generar, implementar y coordinar capacitaciones y certificaciones para el sector turístico cultural y colonial.
- IV. Incidir en la mejora de atención al turista a través de la generación de guías turísticos certificados y servicios de atención al cliente en los diferentes destinos culturales.
- V. Promover los destinos culturales y coloniales existentes en el municipio.
- VI. Coordinar, dar atención y trabajar en coordinación con los Síndicos Municipales para el funcionamiento de los diferentes productos turísticos en su sector.
- VII. Proponer y gestionar programas de restauración y conservación de sitios históricos y arqueológicos.
- VIII. Organizar eventos culturales, exposiciones y actividades educativas para promover la cultura local.
- IX. Colaborar con comunidades locales y organizaciones culturales para involucrarlas en iniciativas de desarrollo turístico.
- X. Establecer vínculos con instituciones académicas y organismos gubernamentales para obtener apoyo y financiamiento para proyectos culturales.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de desarrollo turístico gastronómico y de sol y playa, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promoción y mejora de la oferta gastronómica local, así como en el desarrollo sostenible de las áreas costeras y playas de la región. Desde la promoción de la cocina regional hasta la gestión de la mejora de la infraestructura costera, este departamento busca mejorar la experiencia de los visitantes que buscan disfrutar de la gastronomía, playa y sol.
- II. Posicionar la marca ciudad "Guasave, Capital Gastronómica de Sinaloa".
- III. Trabajar en coordinación con CANIRAC, CODESIN y demás entidades promotoras del desarrollo turístico gastronómico de Guasave.
- IV. Promover proyectos de mejora de infraestructura turística gastronómica, de sol y playa.
- V. Promover la gastronomía local como parte integral de la experiencia turística de la región.
- VI. Desarrollar y gestionar programas de capacitación para mejorar la calidad y diversidad de la oferta gastronómica.
- VII. Gestionar programas de limpieza y el mantenimiento de las playas y áreas costeras para garantizar una experiencia turística agradable.

- VIII. Desarrollar actividades recreativas y gastronómicas en las playas para atraer a turistas y promover un estilo de vida saludable.
- IX. Implementar medidas de sostenibilidad ambiental para proteger los ecosistemas costeros y marinos.

ARTÍCULO 13.- El Departamento de desarrollo turístico deportivo, de naturaleza y de Negocios, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover y desarrollar actividades relacionadas con el turismo deportivo, el turismo de naturaleza, aprovechando la riqueza natural existente, así como el turismo de negocios y eventos corporativos. Desde colaborar en la organización de eventos deportivos hasta la promoción y generación de turismo de naturaleza y de negocios a través de congresos, y conferencias de especialidad, este departamento diversifica la oferta turística de la región.
- II. Coadyuvar a la dirección de deportes municipal, en la organización de eventos deportivos locales y nacionales para atraer turistas aficionados y profesionales.
- III. Gestionar la creación de instalaciones y servicios de negocios, como centros de convenciones y espacios para reuniones corporativas.
- IV. Coordinar actividades de networking y ferias comerciales para atraer inversiones y oportunidades de negocios a la región.
- V. Investigar y desarrollar nuevos productos turísticos que combinen deporte y el turismo de naturaleza para atraer diferentes segmentos de mercado.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador de planeación turística, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Es responsable de diseñar y supervisar la implementación de planes estratégicos para el desarrollo turístico sostenible de la región. Desde la identificación de oportunidades hasta la evaluación de impacto, este puesto busca garantizar un crecimiento ordenado y responsable del sector turístico.
- II. Generación de datos socioeconómicos de los centros turísticos para su análisis y generación de estrategias de promoción según sea necesario.
- III. Diseñar planes estratégicos de desarrollo turístico en coordinación con otros departamentos y actores relevantes.
- IV. Realizar estudios de mercado y análisis de tendencias para identificar oportunidades de crecimiento en el sector turístico.
- V. Coordinar la elaboración de proyectos turísticos, incluyendo infraestructura, servicios y actividades, asegurando su viabilidad y sostenibilidad.
- VI. Evaluar el impacto ambiental, social y económico de los proyectos turísticos propuestos y en curso.
- VII. Supervisar y coordinar a los auxiliares operativos encargados de apoyar en la implementación de los planes estratégicos.
- VIII. Coordinación con síndicos municipales para recolectar información acerca de las festividades anuales.
- IX. Elaborar calendario de actividades y cronograma semestral que contenga la información acerca de las actividades y eventos turísticos programados en el municipio.
- X. Organizar, planear, convocar, dar seguimiento y continuidad al Comité Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 15.- El Coordinador de difusión turística, tiene las siguientes facultades y obligaciones

- I. Promover activamente los destinos turísticos de la región a través de una variedad de medios y canales de comunicación. Desde la creación de contenido visual hasta la organización de eventos promocionales, este puesto desempeña un papel crucial en la difusión efectiva de la oferta turística del destino.
- II. Fotografíar y documentar los recursos turísticos de la región, incluyendo paisajes, atracciones culturales, gastronómicas y naturales.
- III. Crear y mantener una galería de fotos y videos de alta calidad para su uso en materiales promocionales, redes sociales y sitios web turísticos.
- IV. Diseñar y ejecutar campañas de promoción turística a través de redes sociales, blogs, boletines informativos y otros canales digitales.
- V. Organizar y coordinar ruedas de prensa, conferencias y eventos de lanzamiento para presentar nuevos destinos turísticos, productos o experiencias.
- VI. Desarrollar relaciones con medios de comunicación local, nacional e internacional para generar cobertura positiva sobre los destinos turísticos de la región.

- VII. Colaborar estrechamente con otros departamentos, agencias de viajes, empresas locales y organizaciones turísticas para alinear estrategias de promoción y maximizar el impacto de las iniciativas de difusión.
- VIII. Realizar análisis de rendimiento y evaluación de resultados para medir la efectividad de las estrategias de difusión y ajustarlas según sea necesario para optimizar los resultados.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría, apoyo técnico y evaluación de la Dirección de Turismo y tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística.
- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado.
- III. Proponer y estimular las acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio.
- IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio; y
- V. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Turismo estará integrado por 14 miembros, los cuales corresponderán al presidente municipal, quien tendrá el cargo de presidente del Consejo, un secretario técnico que será el Director General de Turismo, el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Comercio de Cabildo, el Director General de Ecología y Sustentabilidad Ambiental, el Director General del Instituto Municipal de Cultura de Guasave y el Director general del Instituto de planeación de Guasave (IMPLAN) ; ocho vocales ciudadanos, de los cuales cuatro serán nombrados por: La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados delegación Guasave, La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guasave, El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa Zona Centro Norte, y el Comité de Obras y Desarrollo de Las Glorias A.C.; respectivamente; y cuatro más, que serán a propuesta del Presidente del Consejo de los distintos organismos, comités y/o grupos turísticos, económicos y/o sociales del municipio de Guasave.

Para ser nombrado vocal ciudadano deberá ser ciudadano mexicano y contar con conocimiento y experiencia en materia turística.

Cada vocal integrante del Consejo Municipal de Turismo, durará en su encargo el periodo de duración de la Administración Pública Municipal Correspondiente. Deberán nombrar a un suplente quien lo suplirá en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal de Turismo. Las ausencias del presidente municipal serán suplidas por el secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los Integrantes del Consejo Municipal de Turismo perderán su calidad como tales por las siguientes causas:

- a). Por faltar sin justificación alguna a tres sesiones de consejo en un periodo de un año, o a dos sesiones de manera consecutiva.
- b). Por renuncia voluntaria;
- c). Al finalizar el periodo correspondiente;
- d). Por incapacidad total que no le permita ejecutar sus obligaciones; y
- e). Por fallecimiento.

ARTÍCULO 19.- Cuando por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 18, se pierda la calidad de consejero deberá nombrar uno nuevo que deberá surgir de los organismos económicos, turísticos y/o sociales del municipio.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Turismo deberá sesionar cada dos meses y celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo requiera. El presidente convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con el 50% de los integrantes del Consejo. Los acuerdos del Consejo se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22.- Cada uno de los miembros del Consejo contará con el derecho a un voto, a excepción del Secretario Técnico, quien solamente tendrá derecho a voz pero no a voto. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar las sesiones del Comité y presidir las mismas;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice una votación en el seno del Comité;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Comité;
- V. Solicitar a los miembros del Comité la información necesaria para el mejoramiento del mismo;
- VI. Vigilar la observancia del reglamento en la toma de decisiones del Comité;
- VII. Invitar, a propuesta del Comité, a los ciudadanos o a las instituciones públicas o privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Comité.
- VIII. Presentación de informe sobre avances, acciones y/o proyectos referentes al sector turístico del municipio.

ARTÍCULO 24.- Compete al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar el calendario anual de Comité ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- V. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- VI. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones, y coordinar dichas actividades.
- VII. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

ARTÍCULO 25.- Los cargos del Consejo Municipal de Turismo son honoríficos, por lo que quienes los ocupan no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los prestadores del servicio turístico en el municipio, las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y Registro Nacional de Turismo (RNT).
- II. Comunicar a la Dirección General de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en el establecimiento.
- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección General de Turismo.
- IV. Participar en la campaña de concientización turística hacia la población.
- V. Sujetarse a lo establecido con este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el municipio.
- VI. Para el ejercicio y desempeño de las actividades de promoción, difusión e información Turística, los prestadores de Servicios Turísticos deberán Tramitar su credencial ante la Dirección General de Turismo que los avale como autorizados para informar, promover y ofrecer sus servicios a los turistas. Dicho trámite se efectuará de manera gratuita firmada por el Presidente Municipal y por la dirección de turismo (Director (a)), y deberán de reunir los siguientes requisitos en copia:
 - a. Acta de nacimiento;

- b. Credencial de elector;
- c. Ubicación de la prestación del servicio y fotografías del mismo.
- d. 2 fotografías tamaño infantil
- e. Acreditación de los cursos de Primeros Auxilios, Atención al cliente y Cultura Turística. (Dichas capacitaciones deberán ser gestionadas por el Municipio de Guasave, coordinadas a través de la Dirección General de Turismo, con actualización vigente).
- f. N° de trámite del Registro Nacional de Turismo (RNT). Gestión en la que la dirección de Turismo apoyará al prestador de servicio turístico.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

- I. Ser incluido en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección General de Turismo Municipal.
- II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección General de Turismo Municipal.
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección General de Turismo Municipal.
- IV. Recibir el apoyo institucional de la Dirección General de Turismo, siempre que sea solicitado para beneficio común del sector.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a los turistas los servicios de sus establecimientos que les sean solicitados, con base en la siguiente reglamentación:

- I. En el desempeño de sus actividades, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán de vestir uniforme autorizado por su organización y reconocido por la Autoridad Municipal competente; además de portar en lugar visible su gafete o credencial.
- II. Los Prestadores de los Servicios Turísticos darán a los paseantes y visitantes un trato cortés y amable, proporcionándoles la información de una manera veraz y objetiva respecto del servicio que ofrezcan. Asimismo, durante la prestación de sus servicios serán los responsables de la integridad física de los turistas que hagan uso de sus servicios.
- III. Los Prestadores de los Servicios Turísticos solo podrán desempeñar sus actividades en los lugares autorizados por la Autoridad Municipal competente, y será esta Autoridad la que en todo momento podrá modificar la ubicación de estos, de conformidad con la capacidad de carga y saturación que presente cada una de las áreas.
- IV. Los Prestadores de los servicios turísticos están obligados a darle buen uso a su gafete o credencial; el uso indebido ocasionará su cancelación y retiro inmediato. Quedando suspendido de ejercer la labor de Promoción Turística.
- V. Los Prestadores de los Servicios Turísticos solo podrán realizar los servicios que de acuerdo a la agrupación desarrollan, y que estén autorizados por la Dirección General de Turismo, por lo que no podrán hacerse competencia desleal entre organizaciones.

CAPÍTULO V

DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO DE LOS TURISTAS

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Turismo a través de la coordinación de Difusión Turística y en colaboración con la dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable, podrán utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. El servicio de información telefónica.
- II. El catálogo turístico municipal.
- III. Servicios de orientación y emergencia mecánica.
- IV. Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales.
- V. Módulos de información y orientación de las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y puertos turísticos.
- VI. La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Guasave u otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos del municipio y los lugares donde se prestan servicios turísticos.
- VII. La colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos.
- VIII. Una página de Internet que dé a conocer los distintos atractivos turísticos del municipio.

- IX. Los demás que determine el municipio o que proponga el Consejo Municipal de Turismo y sea aprobada por el municipio.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Turismo, promoverá la participación de los prestadores de servicios turístico en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Turismo deberá difundir información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de la ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO VI DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Turismo en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

ARTÍCULO 33.- La concientización turística comprenderá capacitaciones acerca de:

- I. Atención al cliente, mejora continua de servicio y trato a los turistas.
- II. Conservación y mejora de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico.
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas.
- IV. Conservación de espacios naturales, zonas protegidas y vestigios culturales y,
- V. Los demás aspectos que determinen el municipio, la Dirección General de Turismo y la Dirección General de Ecología.

CAPÍTULO VII TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 34.- El municipio, a través de la Dirección General de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes y adultos mayores que habiten permanente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

ARTÍCULO 35.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los prestadores de servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 36.- En los servicios turísticos a cargo del municipio se establecerán precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Turismo a través de la coordinación de Difusión Turística, realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles.

CAPÍTULO VIII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Turismo, realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Turismo, previa opinión de la Dirección de Planeación Urbana, Dirección de Ecología y Medio Ambiente y el Instituto Municipal de Planeación del Municipio, propondrá al H. Ayuntamiento la declaratoria de uso de suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario, de centros destinados al turismo social y de infraestructura turística estratégica.

ARTÍCULO 40.- El municipio participará, cuando sea requerido, por las dependencias federales y estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 41.- El municipio, a través de la Dirección General de Turismo fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica de senderismo y campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 42.- La Dirección General de Turismo y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente fomentarán la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio, como son: áreas naturales protegidas, unidades de manejo ambiental, parques nacionales, zonas federales.

ARTÍCULO 43.- El municipio, por conducto de La Dirección General de Turismo solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

ARTÍCULO 44.- El Consejo podrá presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la celebración de convenios con dependencias estatales y federales para impulsar el desarrollo y coadyuvar en el cuidado, preservación, administración y conservación de áreas naturales protegidas, zonas federales y unidades de manejo ambiental.

CAPÍTULO X

DEL POSICIONAMIENTO DE MARCA CIUDAD

ARTÍCULO 45.- El municipio, por conducto de La Dirección General de Turismo generará proyectos, eventos, productos turísticos y estrategias que coadyuven al posicionamiento de la marca ciudad "Guasave, Capital Gastronómica de Sinaloa". Así como también, se participará en colaboración con CANIRAC, Consejos Ciudadanos y/o dependencias u organismos del sector privado para la permanencia de los productos turísticos existentes en el municipio.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento, por conducto de La Dirección General de Turismo deberá realizar la renovación de la marca ciudad "Guasave, Capital Gastronómica de Sinaloa" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), antes de su vigencia marcada en el título de dicha marca.

ARTÍCULO 47.- La Dirección General de Turismo colaborará con CANIRAC en todo lo relacionado al distintivo marca ciudad "Guasave, Capital Gastronómica de Sinaloa". Su convocatoria, proceso y entrega.

CAPÍTULO XI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 48.- La Dirección General de Turismo, en colaboración con la coordinación de Planeación Turística, al inicio de cada administración municipal, elaborará el Programa Municipal de Turismo, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el Sector en el Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de

Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que además contendrá las prioridades y proyectos necesarios para el desarrollo de la actividad en el Municipio. El Programa deberá integrar las políticas, objetivos, estrategias, productos turísticos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta el Municipio.

El Programa Municipal de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, el ordenamiento turístico del territorio y las políticas, misión, visión, objetivos, estrategias y metas a corto, mediano y largo plazos de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

La Dirección General de Turismo Municipal a través de la coordinación de Planeación Turística integrará la estadística turística histórica, estudios del perfil del visitante, los mercados de donde provienen, los servicios de información y orientación para turistas, además de la información de la promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados del Municipio.

Una vez que la Dirección General de Turismo concluya la elaboración del Programa Municipal de Turismo será sometido al análisis, discusión y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal de Turismo evaluará y revisará los resultados del Programa Municipal de Turismo a fin de proponer las correcciones a las desviaciones en lo inicialmente programado, y aplicar las medidas necesarias para alcanzar las metas y objetivos planteados.

ARTÍCULO 50.- Las organizaciones de prestadores de Servicios Turísticos del Municipio y todas aquellas organizaciones relacionadas con el Sector, quedan obligadas a proporcionar la información que la Dirección les solicite con fines estadísticos, la cual tiene por objeto actualizar el inventario de Servicios Turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 51.- En un marco de Participación Ciudadana y de la Planeación Democrática del Desarrollo Turístico del Municipio, la Dirección General de Turismo podrá recibir, analizar y encauzar o gestionar en su caso, las propuestas que le presenten los prestadores de Servicios Turísticos del Municipio y que puedan generar beneficios para la actividad turística.

CAPÍTULO XII DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 52.- El ordenamiento turístico del territorio tiene como propósito planear y conservar el destino turístico con niveles de seguridad, sustentabilidad, calidad y sanidad para las futuras generaciones, por lo que para tal efecto deberá considerarse lo siguiente:

- I. El desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- II. El impacto turístico que recibirá una zona de naturaleza y vocación turística con la autorización y desarrollo de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos y la introducción y desarrollo de obras de infraestructura;
- III. Se deberá determinar las medidas de protección y conservación en zonas de monumentos, arqueológicos, artísticos y naturales;
- IV. Deberá pugnar por un especial cuidado en la preservación de los recursos naturales susceptibles de aprovechamiento turístico; y

V. Se deberán establecer estrategias conjuntas con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal para la salvaguarda y protección de sitios de interés turístico, susceptibles de aprovechamiento turístico cuando estos se encuentren en peligro.

ARTÍCULO 53.- Como Cabeza de Sector, la Dirección General de Turismo podrá en todo momento hacer sugerencias, exhortos, observaciones y propuestas técnicas a los planes y programas de desarrollo urbano que la Dirección considere puedan dañar atractivos de naturaleza turística.

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Turismo, a través de la coordinación de Planeación Turística podrá elaborar estudios técnicos, de viabilidad y de desarrollo turístico que beneficien al destino, y proponerlos a las áreas responsables del desarrollo urbano de la Administración Pública Municipal para ser considerados.

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de mantener una buena imagen en la franja turística del Municipio, la Dirección tiene facultades para exhortar a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos públicos descentralizados que tienen responsabilidad en materia de conservación, mantenimiento y prestación de servicios públicos, a efecto de que en contingencias meteorológico ambientales presten el apoyo inmediato y suficiente para la limpieza, conservación, mantenimiento y mejora de las condiciones operativas de la franja turística.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el municipio, a través del área de su competencia.

ARTÍCULO 57.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente reglamento a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y las consecuencias derivadas de ello.

ARTÍCULO 58.- Al imponerse la sanción de que habla el artículo anterior, la autoridad municipal deberá comunicar de ello por escrito a la persona física o moral que resulte sancionada, notificando personalmente al infractor o su representante legal.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 59.- Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, con fundamento de este reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y deberá ser interpuesto por quien sea señalado autor de la infracción ante la dirección jurídica, quien en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba el recurso de revisión, resolverá lo conducente, notificando personalmente al infractor o al representante legal de la resolución que se dicte.

ARTÍCULO 61.- Con el escrito del recurso de revisión se pondrán acompañar los documentos y pruebas que el interesado estime necesarias, así como necesariamente el documento idóneo que acredite la personalidad con la que se ostente el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 23 días del mes de septiembre del año 2024.

C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO